

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundi, 23 de Febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto, debidamente subsanada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 570
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada como fue el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderada judicial por la señora **ELVIA LETICIA PEREA SANCHEZ**, en contra del señor **LUIS ALBERTO CABRERA SUAZA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$644.639,00)**, por concepto de cuota alimentaria del mes de Enero de 2019.
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Enero de 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$644.639,00)**, por concepto de cuota alimentaria del mes de Febrero de 2019.
 - 2.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Febrero de 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$644.639,00)**, por concepto de la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2019.
 - 3.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$644.639,00)**, por concepto de la cuota alimentaria del mes de Abril de 2019.
 - 4.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Abril de 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$644.639,00)**, por concepto de cuota de alimentación del mes de Mayo de 2019.
 - 5.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Por la suma **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$644.639,00)**, por concepto de cuota de alimentación del mes de Junio de 2019.
 - 6.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Junio de 2019, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$644.639,00)**, por concepto de cuota de alimentación del mes de Julio de 2019.
 - 7.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Julio de 2019, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$644.639,00)**, por concepto de cuota de alimentación del mes de Agosto de 2019.
 - 8.1. Por los intereses moratorios liquidados desde 06 de Agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$644.639,00)**, por concepto de cuota de alimentación del mes de Septiembre de 2019.
 - 9.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$644.639,00)**, por concepto de cuota de alimentación del mes de Octubre de 2019.
 - 10.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$644.639,00)**, por concepto de cuota de alimentación del mes de Noviembre de 2019.

11.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12. Por la suma **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$644.639,00)**, por concepto de cuota de alimentación del mes de Diciembre de 2019.

12.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13. Por la suma **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$322.319,50)**, por concepto de cuota alimentaria extralegal del mes de Junio de 2019.

13.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Junio de 2019, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$644.639,00)**, por concepto de cuota alimentaria extralegal del mes de Diciembre de 2019.

14.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$683.317,34)**, por concepto de cuota alimentaria del mes de Enero de 2020.

15.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Enero de 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16. Por la suma **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$683.317,34)**, por concepto de la cuota de alimentación del mes de Febrero de 2020.

16.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$683.317,34)**, por concepto de la cuota de alimentación de Marzo de 2020.

17.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$683.317,34)**, por concepto de la cuota de alimentación del mes de Abril de 2020.

18.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Abril de 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$683.317,34)**, por concepto de cuota de alimentación del mes de Mayo de 2020.

19.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

20. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$683.317,34)**, por concepto de cuota de alimentación del mes de Junio de 2020.

20.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Junio de 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$683.317,34)**, por concepto de cuota de alimentación del mes de Julio de 2020.

21.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Julio de 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$683.317,34)**, por concepto de cuota de alimentación del mes de Agosto de 2020.

22.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO**

CENTAVOS (\$683.317,34), por concepto de cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2020.

23.1. Por intereses moratorios liquidados desde el 06 de Septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$683.317,34)**, por concepto de la cuota de alimentos de Octubre de 2020.

24.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

25. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$683.317,34)**, por concepto de cuota de alimentos de Noviembre de 2020.

25.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$683.317,34)**, por concepto de cuota de alimentos de Diciembre de 2020.

26.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

27. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$341.685,67)**, por concepto de la cuota de alimentos extralegal del mes de Junio de 2020.

27.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Junio de 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

28. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$683.317,34)**, por concepto de la cuota de alimentos extralegal del mes de Diciembre de 2020.

28.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29. Por la suma de **SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$704.233,44)**, por concepto de la cuota alimentaria del mes de Enero de 2021.

29.1. Por los intereses moratorios liquidados desde el 06 de Enero de 2021, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

30. Por las demás cuotas de alimentación que se sigan causando desde la presentación de esta demanda hasta el pago total de la obligación, con la causación de intereses moratorios.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibidem.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2021-00023-00

Estefany

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL
PROMISCOU DE LA CIUDAD DE**

JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No.033** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 DE MARZO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86d82fba7d848054fc66fb311f6c9b51a1863bb852bdca3b8f24202fc5d
7b5a0**

Documento generado en 26/02/2021 04:21:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**